



RAD. 2023-00114. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por INES AMINTA HERNANDEZ DE LA HOZ. contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Rosa Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230011400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INES AMINTA HERNANDEZ DE LA HOZ
DEMANDADA: DISTRTO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que, mediante auto adiado 18 de agosto de 2022, la Sala de Decisión Oral A del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción formulada por la demandada, ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, por consiguiente, se avoca el conocimiento de del presente proceso. Igualmente se observa que la contestación remitida por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, reúne los requisitos de ley, siendo del caso admitirla.

De igual modo, se tendrá al doctor DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA., por cuanto el poder conferido reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Ahora, con el fin de dar impulso al presente proceso, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente. Así, se fija el día 13 de septiembre de 2023 a las 8:30 A.M.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
2. TENER por contestada la demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
3. HABILITAR al doctor DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON como apoderada judicial del Distrito Especial Industria, y Portuario de Barranquilla, en los términos del poder a él conferido.
4. SEÑALAR el día 13 de septiembre de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19149390>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.